



Resolución Directoral Regional

N° 4095 -2024-GRSM/DRE

Moyobamba, 18 NOV. 2024

Visto, el expediente N°040-2024410119, que contiene el Oficio N° 173-2024-GRSM-DRE-UGEL-R-D/AJ, de fecha 29 de octubre de 2024, y demás documentos haciendo un total de once (11) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve “Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante escrito S/N, presentado de fecha 14 de junio de 2024, el señor **LUIS GUILLERMO JIMÉNEZ RÍOS**, identificado con DNI N° 01020828 interpone recurso de apelación contra la Carta N° 163-2024-GRSM-DRE-UGEL-R/D, notificado con fecha 23 de octubre de 2024, solicitando **el pago de la Bonificación diferencial (Especial) mensual por desempeño de cargo en base al**





Resolución Directoral Regional

Nº 4095 -2024-GRSM/DRE

30% de la remuneración total en forma permanente y con retroactividad, al mes de febrero del 1991, más los intereses legales;

Que, el recurso de apelación, según el artículo 218º numeral 218.2 de Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, se presenta dentro del plazo de 15 días perentorios, así mismo, el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, a partir de 01 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) funcionarios y directivos: 35%, b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%. La bonificación es excluyente de otra de carácter institucional, sectorial o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador;

Que respecto a la bonificación diferencial constituye una suma adicional a la remuneración ordinaria del servidor con la finalidad de compensar el desempeño de un cargo distinto suyo de la mayor responsabilidad; por lo que dicha bonificación se integra a la remuneración ordinaria del servidor y su percepción será en tanto subsista la encargatura, es de carácter temporal;

Que, respecto a lo expuesto la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, respecto a lo relacionado a la forma de cálculo de las bonificaciones especiales, a través del informe técnico Nº 783-2018- SERVIR/GPGSC de fecha 21 de mayo del 2018, ha emitido opinión, precisando que las referidas bonificaciones se efectúan tomando en cuenta la remuneración total permanente, tal y como lo establece el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, en tanto no se encuentre dentro de los supuestos de excepción que establece dicho artículo;

Que, Asimismo cabe señalar que la Ley Nº 24029 modificado por la Ley Nº 25212, en su artículo 48º Señala "(...) El personal directivo y jerárquico, el personal docente de la administración de Educación; así como el personal docente de educación superior incluidos en la presente Ley, perciben además una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total (...)" **Sin embargo, mediante Ley Nº**





Resolución Directoral Regional

N° 4695 -2024-GRSM/DRE

29944, Ley de la Reforma Magisterial, se deroga la Ley N° 24029 y su modificatoria ley N° 25212 y deja sin efecto a todas las disposiciones que se opongan;

Por otra parte, cabe precisar que el artículo 53° del decreto legislativo N° 276 establece que: "La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios". Asimismo, el artículo 124° de su reglamento aprobado por el DS N° 005-90-PCM, establece que el: "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación;

Que, asimismo la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 6°, **estipula que "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."**

Que, en tal sentido, y de acuerdo a las normas señaladas líneas arriba, y por la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, etc, estipuladas en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en concordancia con la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala que los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los pliegos presupuestarios correspondidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendando por el Ministerio de Economía y Finanzas. Por lo tanto, se debe declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, al no tener asidero legal para otorgar lo peticionando, dando por agotada la vía administrativa;





Resolución Directoral Regional

N° 4695 -2024-GRSM/DRE

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2024-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el señor **LUIS GUILLERMO JIMÉNEZ RÍOS**, identificado con DNI N° 01020828, contra la Carta N°163-2024-GRSM-DRE-UGEL-R/D, de fecha 22 de octubre de 2024, por los fundamentos expuestos en los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, y al interesado de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



Firmado digitalmente por:
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FÉ
Fecha: 18/11/2024 11:02:10-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:
JULCA CHUQUISTA Edgar Moises FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 15/11/2024 14:22:29-0500
Cargo: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION

EMJCHDRESM
DMAR/AJ
AGSR/EA



Firmado digitalmente por:
ARCHENTI REATEGUI Dante Miguel
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 14/11/2024 15:35:17-0500
Cargo: ASESOR JURIDICO



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ CHAPARRO Ted FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 14/11/2024 17:00:12-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA DIRECCION DE
GESTION INSTITUCIONAL (E)



Documento Nro: 019-2024298682. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=b0bbd518M93een4be8N8afehf9427ef80283>